

**RESOLUCIÓN No. 04-01-2006.-** El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV)

**CONSIDERANDO:** Que la Bolsa Centroamericana de Valores tiene como uno de sus objetivos procurar el desarrollo del mercado de valores, en forma transparente, equilibrada y eficiente; velar por una sana competencia en el mismo y preservar la protección de los inversionistas y los intereses del público.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. a través de su Consejo de Administración o Comité Ejecutivo, inscribir a Empresas Emisoras y las Emisiones que las primeras quieran negociar en el Mercado bursátil de l país..

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. a través de su Consejo de Administración o Comité Ejecutivo, otorgar concesión a las Casas de Bolsa para poder operar en la Bolsa, así como otorgar licencia a los Agentes Corredores de Bolsa que laboran para una Casa de Bolsa que tiene concesión de la Bolsa.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 49, de la Ley de Mercado de Valores; 22, 30 y 41 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores; y 7 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 23 de enero de 2006, resolvió:

- 1) Establecer que en los procesos inscripción de Empresas Emisoras y de Emisiones que los primeros deseen negociar en el Mercado Bursátil nacional, así como en los procesos de otorgamiento de Concesiones a una Casa de Bolsa para operar en la Bolsa, o el otorgamiento de una credencial a un Agente Corredor de Bolsa, se seguirá el siguiente procedimiento.
  - a. El interesado presentará a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. toda la información requerida por ésta.
  - b. La BCV trasladará al funcionario responsable la información recibida, para que el mismo pueda revisarla, quien una vez revisada y analizada la información, podrá solicitar información adicional al interesado, en caso de que la misma sea necesaria.
  - c. Una vez revisada y analizada la información recibida, y habiendo verificado si el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, el funcionario responsable emitirá un dictamen dirigido a la Gerencia

General de la BCV, quien lo hará llegar al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo a través del Presidente de ese Consejo.

- d. En los casos que se solicite la inscripción de un Emisor o de una Emisión, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo en su caso, conocerán la solicitud y el dictamen, y resolverán lo pertinente. Si la decisión es favorable al solicitante, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, aprobarán la solicitud y harán la comunicación al interesado. Si el Emisor o Emisión tiene pendiente únicamente el proceso de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o la Resolución de inscripción de esa Institución, la BCV podrá emitir una Resolución de Aprobación Preliminar, quedando sujeta la aprobación definitiva, a que el interesado presente a la BCV, la resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual registró al interesado.
- e. En los casos de Casas de Bolsa o Agentes Corredores de Bolsa, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo en su caso, conocerán la solicitud y el dictamen, y resolverán lo pertinente. Si la decisión es favorable al solicitante, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, aprobarán la solicitud en forma preliminar, quedando sujeta la aprobación definitiva, a que el interesado presente a la BCV, la resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual registró al interesado.
- f. En el caso de una Casa de Bolsa, la BCV emitirá una nota para la CNBS, en la que indicará que el solicitante cumple con todos los requisitos para recibir una concesión de la BCV y por lo tanto se compromete a otorgarle una concesión, una vez que la Casa de Bolsa solicitante haya sido inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, a fin de que la solicitante pueda completar sus trámites de registro ante el Registro Público del Mercado de Valores.
- g. De igual forma se procederá en los casos de Agentes Corredores de Bolsa, la BCV emitirá una nota para la CNBS, en la que indicará que el solicitante cumple con todos los requisitos para ser inscrito como Agente Corredor de Bolsa, y por lo tanto se compromete a inscribirlo en forma definitiva, una vez que el mismo haya sido inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, con el fin de que el solicitante pueda completar el trámite de registro ante el Registro Público del Mercado de Valores.
- h. El Consejo de Administración faculta a la Presidencia o a la Gerencia General de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., para que una vez que el solicitante presente la Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la cual registró al solicitante, cualquiera de éstas den por

aprobada la solicitud en forma definitiva. Una vez aprobada la solicitud en forma definitiva, la Presidencia, o la Gerencia General o cualquier otro funcionario autorizado debidamente, procederán a la firma del contrato respectivo con el solicitante.

- 2) La presente Resolución es de ejecución inmediata.

**José Rubén Mendoza**  
**Presidente**

**Edgar R. Maradiaga**  
**Secretario**